**NUEVOS DECRETOS, RESOLUCIONES E INSTRUCCIONES RELACIONADOS CON LA FORMACIÓN DOCTORAL (2020-2021)**

1. **DECRETO-LEY No. 372/19.** DEL SISTEMA NACIONAL DE GRADOS CIENTÍFICOS. DEL **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO DE LA REPÚBLICA DE CUBA**
2. **RESOLUCIÓN No. 138 /19.** SOBRE LOS COMPONENTES QUE INTEGRAN EL MODELO DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CUBANA. DEL **MINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**
3. **RESOLUCIÓN No. 139 /19.** SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GRADOS CIENTÍFICOS, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GRADOS CIENTÍFICOS. DEL **MINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**
4. **RESOLUCIÓN No. 140/19.** REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN DE POSGRADO DE LA REPÚBLICA DE CUBA. DEL **MINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**
5. **RESOLUCIÓN No. l/2020.** SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PUBLICACION DE LOS RESULTADOS ESENCIALES DE LA INVESTIGACION CIENTÍFICA DEL TEMA DE DOCTORADO DURANTE LA FORMACION DOCTORAL. DEL **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GRADOS CIENTIFICOS**
6. **RESOLUCIÓN No. 3/2020.** SOBRE LA APROBACION, MODIFICACION Y CIERRE DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO POR LA COMISION N.ACIONAL DE GRADOS CIENTIFICOS.DEL **PRESIDENTE DE LA COMISIÖN NACIONAL DE GRADOS CIENTIFICOS**
7. **INSTRUCCIÓN No.1/2020** INDICACIONES A CUMPLIR POR LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA LA FORMACION DE DOCTORES SOBRE EL INGRESO DE SOLICITANTES EXTRANJEROS A UN PROGRAMA DE DOCTORADO.DEL **PRESIDENTE DE LA COMISIÖN NACIONAL DE GRADOS CIENTIFICOS**
8. **INSTRUCCIÓN No. 2/2020.** SOBRE LOS ACTOS DE DEFENSA CON ELEMENTOS DE TELEPRESENCIALIDAD. DEL **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GRADOS CIENTIFICOS**
9. **PLAN DE ACCIONES DE LA UCCFD PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN DOCTORAL (NORMATIVA INSTITUCIONAL)**

**Nota: Faltan las relacionadas con los Tribunales de Grado.**

**BREVE RESUMEN**

**(FICHAS BIBLIOGRÁFICAS)**

1. **DECRETO-LEY No. 372/19.** DEL SISTEMA NACIONAL DE GRADOS CIENTÍFICOS. DEL **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

Es la base normativa de todas las demás al declarar que (C1, A1) “El Sistema Nacional de Grados Científicos tiene como objetivo formar doctores a partir de los graduados universitarios al más alto nivel científico de cada área del conocimiento, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras del país y que: “**El Ministerio de Educación Superior es el organismo rector del Sistema Nacional de Grados Científicos** (C1, A2) y **La Comisión Nacional de Grados Científicos se adscribe al Ministerio de Educación Superior y está presidida por su Ministro,** quien la representa ante las entidades nacionales y extranjeras, así como trasmite a la Comisión las orientaciones sobre la política de grados científicos del Estado y el Gobierno (C1, A3.1). (La Comisión Nacional de Grados Científicos dirige el Sistema Nacional de Grados Científicos y ejecuta la política general antes referida (C1, A2).

Diferencia los dos grados científicos a alcanzar y define sus atributos; así mismo explica los órganos ejecutivos del Sistema Nacional de Grados Científicos SNGC y establece sus funciones principales.

1. **RESOLUCIÓN No. 138 /19.** SOBRE LOS COMPONENTES QUE INTEGRAN EL MODELO DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CUBANA. DEL **MINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Sobre el Acuerdo No.8625 de 11 de julio de 2019 adoptado por el Consejo de Ministros.

**RESUELVO ÚNICO:** El modelo de formación continua de la educación superior cubana está integrado por los componentes y particularidades siguientes:

1. La Formación de Pregrado en Carreras de Perfil Amplio, que asegura la formación en los aspectos básicos y básicos específicos de cada profesión, y permite al egresado brindar respuestas a los problemas más generales y frecuentes que se presentan en el eslabón de base de la profesión. En esta formación, la mayor responsabilidad recae en las universidades, con el apoyo de los organismos empleadores.

2. La Preparación para el Empleo, que asegura continuar el desarrollo y perfeccionamiento de los modos de actuación profesional específicos relacionados con el puesto de trabajo del recién graduado. Es concebida y ejecutada en las entidades laborales en coordinación con las universidades.

3. La Educación de Posgrado, posibilita la especialización, la reorientación y la actualización permanente de los graduados universitarios, así como el enriquecimiento de su acervo cultural, para su mejor desempeño en función de las necesidades presentes y futuras del desarrollo económico, social y cultural del país. La responsabilidad del posgrado se comparte entre las universidades y los organismos empleadores.

1. **RESOLUCIÓN No. 139 /19.** SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GRADOS CIENTÍFICOS, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GRADOS CIENTÍFICOS. DEL **MINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Sobre la base del Decreto-Ley No. 372 “Del Sistema Nacional de Grados Científicos”, del 25 de marzo de 2019:

**Capítulo I. “Artículo 3.** El Sistema Nacional de Grados Científicos, de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto-Ley No. 372, está integrado por la Comisión Nacional de Grados Científicos; las instituciones autorizadas para la formación de doctores, sus comisiones de grados científicos y comités de doctorado; y los tribunales de grado; su funcionamiento queda regulado en la presente Resolución”.

Se establecen definiciones, la constitución y las funciones de cada uno de los elementos del SNGC.

En el **CAPÍTULO VI.** DE LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS CIENTÍFICOS, se definen las figuras que se tienen en cuenta; así como, las modalidades de formación y algunas particularidades del ingreso y los temas de doctorado. Queda establecido, en su **Artículo 21.** “Los temas de las tesis responden a las líneas de investigación de los programas de doctorado y son aprobados por la Comisión de Grados Científicos de la institución autorizada para la formación de doctores, a propuesta de los respectivos comités de Doctorado, basado en su actualidad, trascendencia y originalidad en el plano científico, su vinculación con proyectos de investigación y la existencia de condiciones de su dirección científica y desarrollo en los plazos que se señalen, de acuerdo con el aseguramiento material”.

1. **RESOLUCIÓN No. 140/19.** REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN DE POSGRADO DE LA REPÚBLICA DE CUBA. DEL **MINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN DE POSGRADO DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente norma tiene por objeto establecer las regulaciones para la gestión de la educación de posgrado.

**Artículo 2.** Las regulaciones contenidas en el Reglamento son de aplicación a las instituciones de educación superior y a los centros autorizados por el Ministro de Educación Superior y comprenden todas las actividades de posgrado que desarrollan los egresados universitarios cubanos o extranjeros en el territorio nacional; así como aquellas que oficialmente se imparten por una institución cubana en otro país.

**CAPÍTULO II. DE LA EDUCACIÓN DE POSGRADO**

**CAPÍTULO III. SOBRE EL SISTEMA DE CRÉDITOS**

**CAPÍTULO IV. FORMAS ORGANIZATIVAS DE LA EDUCACIÓN DE POSGRADO**

**CAPÍTULO V. DEL DOCTORADO**

**CAPÍTULO VI. DEL POSDOCTORADO**

**CAPÍTULO VII. LA EDUCACIÓN DE POSGRADO A DISTANCIA**

**CAPÍTULO VIII. DE LA GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN DE POSGRADO**

Son novedosas las normas del postdoctorado y la educación de posgrado a distancia.

1. **RESOLUCIÓN No. l/2020.** SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PUBLICACION DE LOS RESULTADOS ESENCIALES DE LA INVESTIGACION CIENTÍFICA DEL TEMA DE DOCTORADO DURANTE LA FORMACION DOCTORAL. DEL **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GRADOS CIENTIFICOS**

**“POR CUANTO:** Las **publicaciones científicas en revistas, anales de congresos, o eventos, y libros arbitrados** constituyen un resultado relevante que aporta valor añadido y avales de calidad a los procesos de investigación en la mayoría de las áreas del conocimiento de la ciencia y se constituyen en la forma principal de comunicación, divulgación y evaluación en correspondencia con el rigor de arbitrajes externos, siendo además fuentes de intercambio y debate científico y base referencial indispensable para otros investigadores”. En este primer por cuanto, se extiende el concepto, manejado anteriormente, en cuanto a admitir solo artículos científicos como exigencia; así mismo, la justifica bajo una amplia perspectiva.

La presente resolución, propone nuevos enfoques, “para el cumplimiento del requisito de publicación de los resultados esenciales de la investigación científica del tema de doctorado durante la formación doctoral”.

Sobre la base nuevos criterios de clasificación, basados en los sistemas de indización y resumen regionales e internacionales admitidos (Ver al anexo único de la Resolución) se establecen niveles de evaluación: máximo, medio y mínimo y se elevan las exigencias de publicación en al menos una de ellas (de las dos exigidas) de evaluación máxima; precisándose que para la predefensa pudieran estar solo entregadas a publicar, pero para la defensa, al menos una está ya publicada. Así mismo se aclara que solo una publicación puede ser publicada o aceptada a publicar en una revista, anales de congreso o libro perteneciente a alguna editorial de la institución autorizada para la formación de doctores responsable del programa de doctorado (UCCFD) o del centro de procedencia del doctorando (Ej: INDER, IMD, ICID, otros).

También se explica cómo documentar estas publicaciones en el expediente del doctorando y se dan indicaciones para el control de este requisito por parte del CD y la CGC; además de enfatizar la evaluación de este requisito por oponentes y tribunal para la defensa.

1. **INSTRUCCIÓN No. 2/2020.** SOBRE LOS ACTOS DE DEFENSA CON ELEMENTOS DE TELEPRESENCIALIDAD. DEL **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GRADOS CIENTIFICOS**

En la Resolución No. 51/2020, que es específica para las defensas y el trabajo de los tribunales, no se permitían elementos de telepresencialidad para estos actos por lo que a tenor de nuevas condiciones extremas, aparece la Instrucción No. 2/2020, que permite y explica cómo proceder en casos excepcionales. Así se plantea: “Teniendo en cuenta que es necesario continuar cumpliendo con la mencionada Resolución No. 51/2020, mantener la presencialidad de los actos de defensa de doctorado y considerar también para aquellos casos excepcionales que lo requieran, la autorización de la realización de defensas de doctorado con elementos de telepresencialidad, mediante el empleo de herramientas de intercambio sobre redes globales de comunicación, asegurando las características propias de todo acto de defensa: condiciones de rigor científico, comportamiento ético, transparencia y voto secreto del tribunal y oponentes”.

1. **RESOLUCIÓN No. 3/2020.** SOBRE LA APROBACION, MODIFICACION Y CIERRE DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO POR LA COMISION N.ACIONAL DE GRADOS CIENTIFICOS.DEL **PRESIDENTE DE LA COMISIÖN NACIONAL DE GRADOS CIENTIFICOS**

En su primer “Por cuanto” plantea: “la formación de doctores en una determinada área del conocimiento se organiza en torno a un programa de doctorado, que asume la investigación científica como centro y contempla, además, otras actividades de formación teórica metodológica”.

A partir de esta declaración, esta resolución esclarece los requisitos de un programa de doctorado, su estructura para que sean aprobados o modificados y las causas y momentos que conllevan a un cierre de estos programas. Así mismo, establece que la CNGC es la encargada de refrendar estos procesos. En el capítulo I, de generalidades, se definen las características y requisitos que deben poseer los programas y sus líneas de investigación; las posibilidades de interacción con otras instituciones y el sistema de créditos que permite su evaluación. Su capítulo II, legisla sobre las funciones del Comité de doctorado. El capítulo III, contiene las indicaciones para la elaboración de los programas. El IV capítulo explica los procedimientos para la propuesta de programas nuevos o modificados, mientras el V capítulo, contiene lo relacionado a la valoración del trabajo y cierre de programas de doctorado.

1. **INSTRUCCIÓN No.1/2020** INDICACIONES A CUMPLIR POR LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA LA FORMACION DE DOCTORES SOBRE EL INGRESO DE SOLICITANTES EXTRANJEROS A UN PROGRAMA DE DOCTORADO.DEL **PRESIDENTE DE LA COMISIÖN NACIONAL DE GRADOS CIENTIFICOS**

Esta instrucción precisa los procedimientos a seguir en la Institución autorizada para el ingreso, la continuidad del proceso de formación y su culminación, ya sea por el cumplimiento de requisitos o por solicitud de baja o traslado. Se enfatiza en las informaciones y documentos legales que deben entregarse al doctorando y cuando ellos se solicitan. Un elemento novedoso es que establece tres criterios alternativos, asociados al requisito de publicaciones científicas de los resultados de la tesis previo a la defensa, para establecer el tiempo máximo de estancia a cumplimentar por los doctorandos extranjeros. Estos son: **para 90 días (1 mes)**; dos (2) publicaciones científicas del contenido esencial de la tesis previo a la defensa en publicaciones incluidas en algunos de los sistemas de indización y resumen regionales e internacionales admitidos, ambas con evaluación máxima para el área del conocimiento del programa. **Para 180 días** (3 meses); una (1) con evaluación máxima y la otra (1) con evaluación media. **Para 360 días (un año),** dos (2) publicaciones científicas, una (1) con evaluación máxima y la otra (1) con evaluación mínima. Todo ello según lo establecido en la Resolución No.1/2020